

**INSTRUCCIÓN 3/2023 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE COORDINACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE LA INTERVENCIÓN EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN DE GASTO.**

---

El artículo 90.8 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dispone que *“en los supuestos en los que la fiscalización previa o la comprobación material del gasto prevista en el apartado 2 del artículo anterior fueran preceptivas y se hubiesen omitido, no se podrá continuar con el expediente de gasto ni, por tanto, reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni fiscalizar favorablemente estas actuaciones hasta que, en su caso, se resuelva dicha omisión, mediante su convalidación por el Consejo de Gobierno o la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en los términos en los que se determinen reglamentariamente.”*

Este desarrollo reglamentario se ha realizado con el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 89.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía señala *“que el ejercicio del control previo comprende las siguientes actuaciones sobre los actos, expedientes y operaciones que se relacionan:*

- a) La fiscalización previa de los gastos y de las obligaciones de carácter presupuestario.*
- b) Los informes previos de las modificaciones presupuestarias.*
- c) El control previo de las operaciones a las que se refiere la sección 4ª del capítulo tercero del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.*
- d) La comprobación material de gasto.*
- e) El control de las operaciones extrapresupuestarias.”*



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	20/06/2023	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EUXS3KRZWNF6YX7C3FGHCJZJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por otra parte, el artículo 36.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía establece que *“en los supuestos en los que, siendo preceptivas, se hubieran omitido la fiscalización previa o la comprobación material del gasto, no se podrá continuar con la tramitación del gasto, ni por tanto, reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo”*. Y el artículo 39.4 del mismo Reglamento, en la Sección cuarta del Capítulo tercero relativo al control previo de las entidades, órganos, servicios y gastos sujetos a control financiero, establece que *“cuando la entidad que deba someter el gasto a control previo esté sometida al régimen de contabilidad presupuestaria y omita dicho trámite preceptivo o desatienda un informe desfavorable con carácter suspensivo emitido al amparo de esta sección resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 36. (...)”*

Por tanto, en los supuestos de omisión de la fiscalización previa de los gastos y de las obligaciones de carácter presupuestario, del control previo de las entidades, órganos, servicios y gastos sujetos a control financiero cuando la entidad esté sometida al régimen de contabilidad presupuestaria, así como de la comprobación material del gasto en los que, siendo preceptivas dichas actuaciones de control previo, se hubieran omitido, procederá la instrucción de un procedimiento de convalidación de gasto, para la subsanación de dicha omisión mediante su convalidación por el Consejo de Gobierno o por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, según que el gasto u obligación sea o no superior a 150.000 euros.

En este sentido, resulta oportuno dictar las necesarias instrucciones que contribuyan al más efectivo y exacto cumplimiento del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía y que incidan, no solo en la adaptación de los modelos de informes utilizados hasta ahora, sino también en la coordinación de las diversas actuaciones administrativas que concurren en la tramitación de estos tipos de procedimientos.

La presente Instrucción se dicta por esta Intervención General en el ejercicio del artículo 98, apartados 1 y 3, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 7, apartados 1 y 2, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, que la habilitan para ello.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el artículo 98, apartados 3 y 5, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	20/06/2023	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EUXS3KRZWNF6YX7C3FGHCJZJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

esta Intervención General, en uso de la facultad que le otorga el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, dicta la siguiente

## INSTRUCCIÓN

### Primera. Modelos de informes fiscales de convalidación de gasto.

Los informes fiscales de convalidación de gasto, que emitan las Intervenciones a partir de la fecha de la publicación de la presente instrucción se deberán ajustar, en lo esencial, a los modelos que se recogen en su Anexo, cuando el Interventor actuante conozca de un acto o expediente en el que observe la omisión de la fiscalización previa del gasto, del control previo de determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero o de la comprobación material del gasto. Dichos modelos reflejan los distintos criterios de actuación que pueden ser mantenidos frente a cualquier acto o expediente en el que se haya omitido el preceptivo acto de control previo.

Estos informes tendrán que pronunciarse sobre el juicio, favorable o desfavorable, que el expediente le hubiera merecido de haberse sometido a control en el momento procedimental oportuno, de acuerdo con las normas y el alcance del control previo que le sean de aplicación. Es decir, en el caso de la omisión de la fiscalización previa, los extremos adicionales a comprobar vendrán determinados por el alcance y contenido que para la correspondiente fase de fiscalización se haya establecido para esa clase de actos o expedientes conforme a los apartados 3 y 4 del artículo 90 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

De esta forma se establecen en el Anexo de la presente Instrucción los dos siguientes modelos de informe:

Modelo número 1. Se utilizará cuando el resultado del control previo, si este se hubiese tramitado en el momento procedimental oportuno, fuese de CONFORMIDAD, que responderá al supuesto contemplado en el artículo 36.5.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	20/06/2023	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EUXS3KRZWNF6YX7C3FGHCJZJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Modelo número 2. Se utilizará, junto con su anexo, cuando el control previo, si este se hubiese realizado en el momento procedimental oportuno, conforme al alcance y contenido establecido para cada actuación de control previo, pusiera de manifiesto, tanto simples deficiencias del mismo fácilmente subsanables, como infracciones sustantivas o formales que pudieran viciar el acto o expediente de nulidad o anulabilidad. Por tanto, este modelo se corresponde con cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 36.5, apartados b) y c), del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Cuando el informe fiscal de convalidación de gasto tenga como causa el supuesto del artículo 46.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por apreciarse en un acto de recepción de un contrato la omisión de fiscalización previa de una modificación del mismo u otros supuestos, el acta suscrita en el que se hagan constar dichas circunstancias y el pronunciamiento sobre las mismas se incorporará como anexo al informe contenido en los modelos anteriores.

#### **Segunda. Contenido de los informes.**

En el punto primero del informe fiscal de convalidación de gasto deberán indicarse y justificarse que se cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 36.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía. A tal efecto, para cada uno de estos apartados deberá indicarse lo siguiente:

En el apartado a) se indicará que el acto o expediente recibido contiene un gasto realmente realizado o una obligación efectivamente reconocida, sin haberse sometido al control previo preceptivo, justificando brevemente, en función de la omisión observada, las razones por las que se considera que se ha omitido la fiscalización previa, el control previo de una entidad sujeta a control financiero o la comprobación material del gasto, en tanto en cuanto el gasto, el compromiso o la obligación ha surtido efectos frente a terceros. A tales efectos se optará por los siguientes mensajes, acompañados de la necesaria justificación: “Contiene un gasto realmente realizado, ya que ...” / “Contiene una obligación reconocida, ya que ...” /

En el apartado b), se seleccionará, según se haya omitido la fiscalización previa de los gastos y de las obligaciones de carácter presupuestario, el control previo de las entidades, órganos, servicios y gastos



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	20/06/2023	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EUXS3KRZWNF6YX7C3FGHCJZJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



sujetos a control financiero o la comprobación material del gasto, entre las siguientes opciones: “Dicho gasto no se encuentra excluido de fiscalización previa.” / “Este gasto está sujeto a control previo por Resolución de la Intervención General publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.” / “La comprobación material del gasto resultaba preceptiva al superar el contrato el importe establecido en la normativa de aplicación.”

En el apartado c), se indicará el acto de control previo cuya omisión se ha advertido, refiriendo la normativa básica de aplicación: “Se ha omitido el trámite de fiscalización previa regulado en los artículos 90 del TRLGHP y 23 y siguientes del ROFIGJA.” / “Se ha omitido el control previo de las entidades, órganos, servicios y gastos sujetos a control financiero regulado en los artículos 92 bis del TRLGHP y 39 y siguientes del ROFIGJA.” / “Se ha omitido el trámite de comprobación material del gasto regulado en los artículos 92 del TRLGHP y 42 y siguientes del ROFIGJA.”

### **Tercera. Órganos competentes para la convalidación del gasto.**

Conforme a lo establecido en el artículo 36.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía el acuerdo de convalidación de gasto corresponderá al Consejo de Gobierno o a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, según que el gasto u obligación sea o no superior a 150.000 euros.

A tales efectos se estará al importe del acto o expediente sobre el que se observe la omisión del control previo.

### **Cuarta. Comunicaciones.**

Las respectivas Intervenciones actuantes, tras emitir el correspondiente informe fiscal de convalidación de gasto, deberán trasladar una copia del mismo a la persona titular de la Viceconsejería de cada departamento y, en su caso, de la Presidencia o Dirección de cada Agencia, a fin de que se adopten las medidas dirigidas a impedir la reiteración de los hechos y corregir, en su caso, los comportamientos que los han ocasionado. Del referido traslado se aportará debida justificación ante la Intervención General en el momento en que se le remita el correspondiente informe fiscal.



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	20/06/2023	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EUXS3KRZWNF6YX7C3FGHCJZJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Quinta. Comunicación a la Intervención General de la Junta de Andalucía.**

De los informes fiscales de convalidación de gasto emitidos por cualquier Intervención se dará traslado de forma inmediata a la Intervención General.

**Sexta. Discrepancias.**

Si el órgano al que afecta el informe fiscal de convalidación de gasto no estuviera conforme con el mismo, podrá formular discrepancia motivadamente conforme al procedimiento establecido en los artículos 90.5 del texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

**Séptima. Expedientes indemnizatorios.**

De los expedientes de gastos en los que se hubiere omitido la fiscalización previa o la comprobación material del gasto y que hayan sido posteriormente tramitados al amparo de los artículos 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 121 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, y sus concordantes, se dará cuenta a la Intervención General por las respectivas Intervenciones que los fiscalicen de conformidad. A tal efecto, remitirán a este Centro directivo copia completa del expediente indemnizatorio, así como del informe fiscal.

**Octava. Oficina contra el Fraude y la Corrupción.**

La Intervención General remitirá, trimestralmente, a la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción los informes fiscales de convalidación de gasto a los efectos del conocimiento por dicha Oficina de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflictos de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros del sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el artículo 3, párrafos a), b), c) y d) de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	20/06/2023	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EUXS3KRZWNF6YX7C3FGHCJZJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Novena. Cesación de efectos.**

A la entrada en vigor de esta instrucción quedarán sin efecto aquellas circulares o instrucciones dictadas por la Intervención General, en lo que se opongan a esta, y en concreto la Circular 8/1992, de 21 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre coordinación y normalización de actuaciones de fiscalización en relación con expedientes de convalidación de gastos.

**Décima. Entrada en vigor.**

La presente instrucción será de aplicación a partir del día siguiente al de su firma.

LA INTERVENTORA GENERAL



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	20/06/2023	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EUXS3KRZWNF6YX7C3FGHCJZJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ANEXO**  
**MODELO NÚMERO 1**

**INFORME FISCAL DE CONVALIDACIÓN DE GASTO**

El/la Interventor/a que suscribe el presente informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90.8 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante TRLGHP), y en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo (en adelante ROFIGJA), emite el presente informe.

**ANTECEDENTES**

**DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE:**

**DATOS DEL EXPEDIENTE:**

**ÓRGANO PROPONENTE:**

**IMPORTE DEL GASTO:**

**PARTIDA PRESUPUESTARIA:**

**FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE:**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS:**

- 1º
- 2º
- 3º
- ...

**INFORME**

**PRIMERO.** Examinados los descritos antecedentes, esta Intervención considera que en el expediente referenciado concurren las siguientes circunstancias:

a) Contiene un gasto realmente realizado, ya que ... / Contiene una obligación reconocida, ya que ... /  
(Se seleccionará lo que proceda en función de la omisión observada, añadiendo brevemente las razones por



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	20/06/2023	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EUXS3KRZWNF6YX7C3FGHCJZJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



las que se considera que se ha omitido la fiscalización previa, el control previo de una entidad sujeta a control financiero o la comprobación material del gasto, en tanto en cuanto el gasto, el compromiso o la obligación ha surtido efectos frente a terceros).

b) Dicho gasto no se encuentra excluido de fiscalización previa. / Este gasto está sujeto a control previo por Resolución de la Intervención General publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. / La comprobación material del gasto resultaba preceptiva al superar el contrato el importe establecido en la normativa de aplicación. (Se seleccionará lo que proceda).

c) Se ha omitido el trámite de fiscalización previa regulado en los artículos 90 del TRLGHP y 23 y siguientes del ROFIGJA. / Se ha omitido el control previo de las entidades, órganos, servicios y gastos sujetos a control financiero regulado en los artículos 92 bis del TRLGHP y 39 y siguientes del ROFIGJA. / Se ha omitido el trámite de comprobación material del gasto regulado en los artículos 92 del TRLGHP y 42 y siguientes del ROFIGJA. (Se seleccionará lo que proceda).

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del ROFIGJA, se hace constar que si el mencionado expediente se hubiese sometido a la Intervención en el momento procedimental oportuno se habría fiscalizado de CONFORMIDAD.

**TERCERO.** Expuesto lo cual, no se podrá continuar con el expediente de gasto ni, por tanto, reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni fiscalizar favorablemente estas actuaciones hasta que, en su caso, se resuelva dicha omisión, mediante su convalidación por el Consejo de Gobierno o por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, según que el importe del gasto u obligación sea o no superior a 150.000 euros, de acuerdo con los artículos 90.8 del TRLGHP y 36.5 del ROFIGJA.

**CUARTO.** Procede, en consecuencia, que el órgano gestor, si lo considera conveniente, proponga a la persona titular de la Consejería el sometimiento del expediente a la decisión del Consejo de Gobierno o de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para la convalidación del gasto, comunicándolo así a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, por conducto de la persona titular de la Intervención General, en las condiciones y plazos establecidos en el artículo 36 del ROFIGJA.

A tal efecto se deberá acompañar a la mencionada comunicación la siguiente documentación:

- a) Copia del presente informe fiscal de convalidación de gasto.
- b) Copia del expediente en su totalidad.
- c) Documento contable de retención de crédito, si procede.

**QUINTO.** Contra este informe se podrá formular discrepancia motivadamente, conforme al procedimiento establecido en los artículos 90.5 del TRLGHP y 35 del ROFIGJA.

Lo que, con devolución de las actuaciones recibidas, le comunico a los efectos procedentes.



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	20/06/2023	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EUXS3KRZWNF6YX7C3FGHCJZJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## MODELO NÚMERO 2

### INFORME FISCAL DE CONVALIDACIÓN DE GASTO

El/la Interventor/a que suscribe el presente informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90.8 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante TRLGHP), y en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo (en adelante ROFIGJA), emite el presente informe.

#### ANTECEDENTES

**DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE:**

**DATOS DEL EXPEDIENTE:**

**ÓRGANO PROPONENTE:**

**IMPORTE DEL GASTO:**

**PARTIDA PRESUPUESTARIA:**

**FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE:**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS:**

1º

2º

3º

...

#### INFORME

**PRIMERO.** Examinados los descritos antecedentes, esta Intervención considera que en el expediente referenciado concurren las siguientes circunstancias:

a) Contiene un gasto realmente realizado, ya que ... / Contiene una obligación reconocida, ya que ... / (Se seleccionará lo que proceda en función de la omisión observada, añadiendo brevemente las razones por



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	20/06/2023	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EUXS3KRZWNF6YX7C3FGHCJZJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



las que se considera que se ha omitido la fiscalización previa, el control previo de una entidad sujeta a control financiero o la comprobación material del gasto, en tanto en cuanto el gasto, el compromiso o la obligación ha surtido efectos frente a terceros).

b) Dicho gasto no se encuentra excluido de fiscalización previa. / Este gasto está sujeto a control previo por Resolución de la Intervención General publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. / La comprobación material del gasto resultaba preceptiva al superar el contrato el importe establecido en la normativa de aplicación. (Se seleccionará lo que proceda).

c) Se ha omitido el trámite de fiscalización previa regulado en los artículos 90 del TRLGHP y 23 y siguientes del ROFIGJA. / Se ha omitido el control previo de las entidades, órganos, servicios y gastos sujetos a control financiero regulado en los artículos 92 bis del TRLGHP y 39 y siguientes del ROFIGJA. / Se ha omitido el trámite de comprobación material del gasto regulado en los artículos 92 del TRLGHP y 42 y siguientes del ROFIGJA. (Se seleccionará lo que proceda).

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del ROFIGJA, se hace constar que si el mencionado expediente se hubiese sometido a la Intervención en el momento procedimental oportuno se habría fiscalizado de DISCONFORMIDAD, ya que se han advertido en el mismo las deficiencias o infracciones que se recogen, de forma fundamentada, en el Anexo del presente informe.

**TERCERO.** Expuesto lo cual, no se podrá continuar con el expediente de gasto ni, por tanto, reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni fiscalizar favorablemente estas actuaciones hasta que, en su caso, se resuelva dicha omisión, mediante su convalidación por el Consejo de Gobierno o por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, según que el importe del gasto u obligación sea o no superior a 150.000 euros, de acuerdo con los artículos 90.8 del TRLGHP y 36.5 del ROFIGJA.

**CUARTO.** Atendiendo a la distinta naturaleza de las circunstancias que se han puesto de manifiesto en el presente informe y en su Anexo, procede que de conformidad con el artículo 36.5 del ROFIGJA, el órgano gestor del expediente, a la vista del informe de la Intervención, actúe del modo siguiente:

1º) Si se tratase de deficiencias fácilmente subsanables, con las que el órgano estuviese de acuerdo, procede que este, una vez efectuada dicha subsanación, proponga a la persona titular de la Consejería el sometimiento del expediente a la decisión del Consejo de Gobierno o de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para la convalidación del gasto, comunicándolo así a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, por conducto de la persona titular de la Intervención General, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 36 del ROFIGJA.

A tal efecto se deberá acompañar a la mencionada comunicación la siguiente documentación:

- a) Copia del presente informe fiscal de convalidación de gasto.
- b) Copia del expediente en su totalidad.
- c) Documento contable de retención de crédito, si procede.



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	20/06/2023	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EUXS3KRZWNF6YX7C3FGHCJZJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

2º) Por el contrario, si las anomalías observadas pudieran viciar el acto o expediente de nulidad o anulabilidad, el órgano gestor solicitará dictamen de la asesoría jurídica en los términos y con las condiciones previstos en el artículo 36 del ROFIGJA.

**QUINTO.** Contra este informe se podrá formular discrepancia motivadamente, conforme al procedimiento establecido en los artículos 90.5 del TRLGHP y 35 del ROFIGJA.

Lo que, con devolución de las actuaciones recibidas, le comunico a los efectos procedentes.

### ANEXO

Informe fiscal de convalidación de gasto relativo al expediente:

Relación de deficiencias o infracciones, al comprobarse que no se cumplen los extremos que se detallan a continuación y que son exigidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.3 del TRLGHP, el artículo 34.5 del ROFIGJA y la Resolución de 18 de abril de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la Guía de Fiscalización de los expedientes de gastos derivados de la contratación administrativa, o en su caso, en el artículo 90.4 del TRLGHP y en el artículo 34.6 del ROFIGJA, observadas en el expediente de referencia:



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	20/06/2023	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm3EUXS3KRZWNF6YX7C3FGHCJZJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	